



# GACETA PLUS

## REPORTE DE SEGUIMIENTO

**PRIMER PERIODO ORDINARIO  
DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
DE LA LXV LEGISLATURA**

Gaceta Plus (Reporte de seguimiento) es un documento elaborado por la Dirección General de Difusión y Publicaciones, que contiene los turnos y votaciones de los diferentes asuntos atendidos por la Cámara de Senadores.

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y  
PUBLICACIONES AÑO 2021. Núm. 1PPO-38  
MARTES, 26 DE OCTUBRE DE 2021





| Estadística del día<br>26 de octubre de 2021 |          |
|--|----------|
| Acta de la junta previa                      | 1        |
| Dictamen a discusión                         | 3        |
| Licencia                                     | 1        |
| <b>Asuntos</b>                               | <b>5</b> |



## GACETA PLUS PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA 26 DE OCTUBRE 2021

### I. ACTA DE LA JUNTA PREVIA

|                |  |
|----------------|--|
| <b>Trámite</b> | En votación económica se aprueba el acta de la sesión ordinaria del 21 de octubre de 2021. |
|----------------|--|

### II. DICTAMEN A DISCUSIÓN

1. Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

Aspectos Relevantes:

Las comisiones aprueban en sus términos la minuta que pretende fortalecer la simplificación administrativa y el reforzamiento de la certeza jurídica para lograr un más eficiente y equitativo sistema tributario. Entre lo propuesto destaca:

1) modificar la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) para: i) establecer un parámetro que determine la ganancia cambiaria; ii) establecer el orden de prelación en el que se aplicarán los acreditamientos; iii) introducir un supuesto adicional que configure la existencia de créditos respaldados; iv) especificar que la autorización prevista se refiere al coeficiente de utilidad y no así a la disminución de los pagos provisionales que derivan de la variación de dicho coeficiente; v) regular la acumulación de ingresos por la nuda propiedad y el usufructo de un bien; vi) determinar la ganancia por la enajenación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien; vii) regular las autorizaciones que otorga la



autoridad fiscal para la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo; viii) combatir el mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos; ix) eliminar la excepción que actualmente contempla para los pagos por concepto de asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías; x) establecer reglas para las gestiones de cobro para créditos incobrables; xi) aclarar los elementos que forman parte del monto original de la inversión; xii) fortalecer al sector financiero mediante la deducción de reservas técnicas, la declaración informativa del sector financiero y la actualización de la referencia a sociedades anónimas con concesión para actuar como bolsa de valores; xiii) incluir reglas sobre pérdidas fiscales; xiv) eliminar a personas físicas del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras; xv) señalar el tipo de tributación de las personas morales de derecho agrario; xvi) señalar los avisos de enajenación de acciones efectuada entre residentes en el extranjero; xvii) precisar que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas no es un concepto que se tenga que restar para la determinación de la utilidad fiscal neta; xviii) eliminar conceptos que se asimilan a salarios; xix) precisar que no existe obligación de presentar declaraciones informativas por retenciones de servicios profesionales; xx) simplificar el régimen de incorporación fiscal; xxi) establecer la tasa de retención por intereses para residentes en el extranjero; xxii) precisar el régimen simplificado de confianza de personas morales;

2) reformar la Ley del Impuesto al Valor Agregado para: i) establecer que la enajenación de productos destinados a la alimentación humana como a la de animales está afecta a la tasa del 0%; ii) modificar el tratamiento impositivo a los productos de gestión menstrual; iii) señalar los requisitos del acreditamiento del IVA; iv) facultar al SAT para que determine la forma en la que el contribuyente informará las obligaciones en periodo preoperativo; iv) precisar las obligaciones de los residentes en el extranjero que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional; v) aclarar que el uso o goce temporal de bienes en territorio nacional siempre ha estado sujeto al pago del IVA,



con independencia de la entrega material de los bienes que serán objeto del uso o goce temporal;

3) enmendar la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) para: i) importar combustibles automotrices; ii) determinar las definiciones relativas a bebidas alcohólicas (marbete electrónico y establecimiento); iii) determinar las cuotas aplicables a combustibles automotrices; iv) incluir reglas para el consumo de bebidas alcohólicas en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen; v) generar el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas con los fabricantes de alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables, cigarros y otros tabacos labrados; vi) actualizar las cuotas aplicables a combustibles automotrices; vii) eliminar el tratamiento diferencial aplicable a la enajenación de automóviles blindados; y,

4) modificar el Código Fiscal de la Federación para: i) señalar que la condición de residente en México no se perderá si la persona no acredita su cambio de residencia, o bien, si no presenta el aviso de cambio; ii) eliminar la referencia a la recepción de declaraciones por instituciones bancarias; iii) especificar la facultad de las autoridades para suspender los plazos previstos en las disposiciones fiscales; iv) eliminar la referencia de los comprobantes simplificados; v) regular la fusión o escisión de sociedades sin razón de negocios; vi) homologar el derecho a la imagen con el tratamiento fiscal de las regalías; vii) modificar las reglas para el uso de la Firma electrónica Avanzada o Certificado de Sello Digital (CSD) tratándose de personas morales con socios o accionistas en situación fiscal irregular; viii) indicar los procedimientos y plazos para notificar la resolución relativa a la cancelación del CSD; ix) establecer un supuesto de restricción de los CSD a los contribuyentes que tributen en el nuevo régimen cuando se detecte la omisión de tres o más pagos mensuales; x) incentivar la colaboración de los contribuyentes con las autoridades en la verificación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales; xi) establecer mecanismos para acreditar la materialidad de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales; xii) indicar el procedimiento de aclaración, cuando se haya emitido resolución que resuelva el fondo de la cuestión; xiii) agilizar los trámites y reducir los



tiempos de atención y evitar el uso de papel mediante el uso de medios electrónicos; xiv) eliminar el límite de ingresos para formular solicitudes de devolución de impuestos en formato electrónico con firma electrónica avanzada; xv) establecer mecanismos de autocorrección mediante aplicación de saldos a favor; xvi) establecer los supuestos en los cuales se deberá solicitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; xvii) regular la expedición y uso de comprobantes fiscales digitales por Internet; xviii) actualizar las actividades y obligaciones manifestadas en el CFDI, en caso de discrepancia; xix) establecer la obligación respecto de ciertos contribuyentes para ser dictaminados por contador público inscrito; xx) señalar el estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras en materia fiscal; xxi) señalar las facultades de la autoridad fiscal en materia de declaraciones y cumplimiento voluntario; xxii) actualizar la obligación de presentar declaraciones, avisos y demás documentos; xxiii) modificar las facultades de comprobación a instituciones financieras, personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios; xxiv) armonizar las referencias con respecto de disposiciones en materia de precios de transferencia; xxv) incluir la facultad para efectuar visita domiciliaria a las instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; xxvi) determinar las excepciones al orden de la revisión secuencial; xxvii) precisar la multa aplicable al Régimen Opcional para Grupos de Sociedades; y, xxviii) actualizar las infracciones y sanciones de las instituciones financieras.

Dentro de las modificaciones planteadas por la comisión dictaminadora se encuentra la realizada al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y el Artículo Noveno del decreto en donde se establece que las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de personas físicas sin actividades económicas, dicha inscripción se realizará bajo el rubro - Inscripción de personas físicas sin actividad económica-, conforme al Reglamento de este Código, por lo que no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones.



Se destaca que el tercer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación sólo refiere que dichos comprobantes amparan el transporte, por lo que se estima conveniente realizar la siguiente adecuación: las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo.

Se estima necesario mantener la obligación prevista en el artículo 32-H, fracción I del Código Fiscal de la Federación, relativa a la presentación de la información sobre su situación fiscal, respecto de los contribuyentes que se establecen en dicha porción normativa; por lo que se plantea no incluir reforma alguna a dicha fracción.

Se considera conveniente realizar algunas precisiones de estilo y ajuste de referencias en los artículos 113-G, último párrafo y 113-I, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como en el Artículo Segundo, fracción VI, del proyecto de decreto a emitir, relativo a las disposiciones transitorias de dicha Ley y en el Artículo Noveno, fracción IV, del referido Decreto, relativo a las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, a efecto de dar mayor claridad en la redacción de los mismos.

Para tal fin modifica los artículos 4, 7, 8, 9, 11, 14, 18, 19, 24, 27, 28, 31, 32, 34, 42, 50, 55, 56, 57, 58, 74, 74-A; 74-B; 75, 76, 76-A, 77, 90, 94, 106, 110, 111, 112 y 113, 113-E, 113-F, 113-G, 113-E al 113-J, 118, 126, 142, 151, 152, 153, 160, 161, 166, 172, 174, 176, 177, 179, 180, 182, 183-Bis, 185, 187, 188, 189, 190, 196 al 201, 202, 203, y 204, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, y 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 2o.-A, 4o.-A, 5o., 5o.-D, 18-D, 5o.-E, 18-H BIS y 21; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 2o., 3o., 5o., 5o.-D, 19, y 19-A; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; 9o., 12, 14, 14-B, 15-A; 15-B, 16-C, 17-D, 17-E; 17-G, 17-H, 17-H Bis, 17-I; 21, 22, 22-C; 22-D, 23, 25, 25-A, 26, 27, 28, 29, 29 Bis, 29-A, 30, 31, 31-A, 32-A, 32-B, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quater, 32-B Quinquies, 32-D, 32-H, 33, 38, 41, 42, 42-B; 46, 46-A, 47, 48, 48-A, 49, 52, 52-A, 55, 56,



58, 60, 66, 67, 69, 69-B, 69-C, 69-G; 70-A, 74, 76, 77, 81, 82, 82-E, 82-F, 82-G, 82-H, 83, 84, 84-M, 84-N, 86-A, 86- A, 86-B, 86-G, 86-H, 87, 91-A, 96, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 111 Bis, 121, 137, 139; 142, 144, 146-B, 151 Bis, 152, 161, 176, 181, 182, 184, 185, y 186 del Código Fiscal de la Federación; 2 y 8 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; se deroga el artículo 16-C de la Ley Aduanera.

En la continuación de la sesión del 18 de octubre de 2021, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó la reserva de la Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos (PVEM) para eliminar los artículos 9, 189, 190, 202, 203 y 204 de la Ley del Impuesto sobre la Renta del dictamen, para rescatar los estímulos fiscales a la producción y distribución cinematográfica y teatral nacional; estímulos fiscales a la investigación y desarrollo de tecnología; estímulos fiscales a quienes apoyan el deporte de alto rendimiento; y, ampliación de la red de electrolíneas y de las estaciones de carga de los vehículos eléctricos.

En la continuación de la sesión del 18 de octubre de 2021, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó la reserva del Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez (Morena) para suprimir el artículo 74-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta del dictamen respecto a la Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2022 con el objetivo de proteger a los productores del campo.

En la continuación de la sesión del 18 de octubre de 2021, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó la reserva del Dip. Rubén Gregorio Muñoz Álvarez (Morena) al artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta del dictamen, para que las personas físicas que se dediquen de manera exclusiva a las actividades agrícola, ganadera, silvícola o pesquera cuyos ingresos durante el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados no pagarán el ISR por los ingresos provenientes de dichas actividades en caso de que los ingresos excedan dicho monto se deberá pagar conforme a la legislación vigente.

Durante la continuación de la sesión del 18 de octubre de 2021, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó la reserva presentada por la Dip. Paola Tenorio Adame (Morena) para eliminar el artículo Quinto de las



Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y Segundo Transitorio del dictamen respecto a la Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2022; en referencia a la actualización para 2022 de las cuotas aplicables a los combustibles automotrices.

Durante la continuación de la sesión del 18 de octubre de 2021, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó la reserva presentada por la Dip. Lidia García Anaya (Morena) al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación al dictamen respecto a la Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2022, para establecer que la inscripción en el RFC de personas físicas sin actividad económica, no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribución alguna.

Durante la continuación de la sesión del 18 de octubre de 2021, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó la reserva presentada por el Dip. Ángel Benjamín Robles Montoya (PT) a los artículos 91-A y 96 del Código Fiscal de la Federación al dictamen respecto a la Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2022.

Durante la continuación de la sesión del 18 de octubre de 2021, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó la reserva presentada por el Dip. Iran Santiago Manuel (Morena) fracción VI del artículo Noveno Transitorio del Código Fiscal de la Federación del dictamen respecto a la Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2022, para incorporar que no dará lugar a la aplicación de las sanciones y/o infracciones de los supuestos previstos en el artículo 79 y 80 de Código Fiscal de la Federación.

|                |   |
|----------------|---|
| <b>Trámite</b> | En votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos reservados. A Favor: 67 En contra: 47 Abstenciones 1. Túrnese al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. |
|----------------|---|

2. Con proyecto de decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.



## Aspectos Relevantes:

Las comisiones aprueban en sus términos la minuta que estima procedente la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 presentada por el Ejecutivo Federal, en donde se plantea que para el ejercicio fiscal no haya nuevos impuestos ni aumentos a los vigentes.

Se considera oportuna la estimación referente a que el PIB registre un crecimiento puntual de 4.1% para el ejercicio fiscal de 2022; y un tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.3 pesos por dólar, así como una plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,826 mbd con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 55.1 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

De igual forma, se coincide con la estimación de ingresos contenida en el artículo 1 de la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal, a efecto de que los ingresos que percibirá la Federación previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, sean por un total de 7 billones 088 mil 250.3 mdp por concepto de ingresos estimados, de los cuales 3 billones 944 mil 520.6 mdp corresponden a Impuestos; 411 mil 852.5 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 32.6 mdp a Contribuciones de Mejoras; 47 mil 193.5 mdp a Derechos; 7 mil 918.8 mdp a Productos; 184 mil 864.7 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 205 mil 324.3 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 370 mil 928.1 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y 915 mil 615.2 mdp a Ingresos Derivados de Financiamientos. Asimismo, se concuerda con la estimación de una recaudación federal participable por 3 billones 728 mil 987.5 mdp.

De igual forma, se coincide con la iniciativa en dar continuidad a la disposición que faculta al Ejecutivo Federal para otorgar, durante el ejercicio fiscal de 2022, los beneficios fiscales necesarios a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación



de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

La dictaminadora está de acuerdo con la proposición del Ejecutivo Federal, consistente en no establecer para el ejercicio fiscal de 2022 un dividendo estatal a las empresas productivas del Estado, así como a sus empresas productivas subsidiarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que no se prevé que durante 2021, PEMEX y CFE o sus empresas productivas subsidiarias generen utilidades.

Se considera excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 3.1 por ciento del PIB y que dicho monto se integrará con la inversión de PEMEX, de la CFE y del Gobierno Federal, resaltando que la cobertura institucional al sector público presupuestario se realiza con el fin de que sea más transparente su evaluación. De esta manera, además de la inversión del Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado, se incluye a las entidades de control presupuestario directo que son el IMSS e ISSSTE.

Se concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar en el artículo 1 de la iniciativa la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2022, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo, en términos de lo dispuesto por la SHCP, a efecto de seguir apoyando las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad financiera.

Los integrantes de la dictaminadora estiman oportuna la propuesta contenida en el artículo 2o. de la iniciativa sujeta a estudio, de autorizar al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil mdp para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito



público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública, así como un monto de endeudamiento neto externo de 3 mil 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América, para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal. Lo anterior, con la finalidad de financiar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Se aprueba la propuesta del Ejecutivo Federal de fijar en el artículo 4 de la iniciativa de Ley que se dictamina, el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 359 mil 159.2 mdp, de los cuales 176 mil 115.3 mdp corresponden a inversión directa y 183 mil 043.9 mdp a inversión condicionada.

Del mismo modo se coincide con la propuesta de autorizar en el artículo 5o. contratar durante el ejercicio fiscal de 2022, cuatro proyectos de inversión financiada directa de la CFE en términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo al sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento, por un total de 26 mil 173.1 mdp.

Durante la continuación de la sesión del 18 de octubre de 2021, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó la reserva presentada por la Dip. Carmen Patricia Armendáriz Guerra (Morena) para la adición de un artículo Décimo Octavo Transitorio del dictamen que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

**Trámite**

En votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos reservados en términos del dictamen. A Favor: 67 En contra: 38 Abstenciones 0. Túrnese al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.



3. Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

#### Aspectos Relevantes:

Las comisiones aprueban en sus términos la minuta que estima procedente la propuesta presentada por el Ejecutivo Federal que busca ajustar las cuotas por la prestación de servicios que proporcionan las dependencias de la Administración Pública Federal. Entre lo propuesto destaca:

1) establecer que las determinaciones de la autoridad fiscal derivadas del ejercicio de sus facultades de comprobación deben ser consideradas para el cálculo y pago de aquellos derechos que en su mecánica consideren ingresos acumulables o deducciones autorizadas en términos de la Ley del ISR;

2) ajustar los cobros por servicios migratorios;

3) garantizar la publicación en el DOF de las cuotas correspondientes a los derechos por los servicios que realizan las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas;

4) actualizar los cobros por servicios aduaneros;

5) establecer el derecho correspondiente a la obtención de los códigos de seguridad en cajetillas de cigarros u otros tabacos labrados;

6) modificar la cuota por servicios en materia de Normas Oficiales y Control de Calidad;

7) establecer el cobro que refleje el servicio que presta la Comisión Federal de Competencia Económica;

8) incorporar la figura de la renovación de categoría derivado de la transición entre la expedición a través de medios físicos de licencia de



autotransporte plástica a una emisión a través de medios electrónicos, licencia digital;

9) ampliar el supuesto de exención a personas con cualquier tipo de discapacidad en materia de derechos de autor; y,

10) actualizar los conceptos por servicios registrales de inmuebles propiedad federal; forestales; de sanidad; relacionados con armas de fuego y control de explosivos; marítimos; por uso o aprovechamiento de áreas naturales protegidas; por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales; uso del espectro radioeléctrico; recursos destinados a los centros educativos y fortalecimiento del sector salud; cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales; y, bienes culturales propiedad de la Nación.

Para tal fin modifica los artículos 8, 15, 19-G, 20, 22, 24, 26, 29-I, 40, 53-K, 73-A, 148, 172-F, 184, 190-B, 192, 194-N, 194-N-2, 194-N-4, 195, 195-C, 195-K-3, 195-T, 195-U, 195-V, 195-Z25, 198, 229, 240, 244-B, 271, 275, 278-B, y 288; se adicionan los 3o. Bis; 22, 26, 30, 53-I, 77, 195, 195-C, 195-Z-11 Bis, 195-Z-11 Ter, 195-Z-11 Quáter, 195-Z-28, 240; y, se derogan los artículos 26, 170; 170-G; 190-B y 195-V de la Ley Federal de Derechos.

|                |  |
|----------------|--|
| <b>Trámite</b> | En votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos reservados en términos del dictamen. A Favor: 66 En contra: 41 Abstenciones 0. Túrnese al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. |
|----------------|--|

### III. LICENCIA

1. El Sen. Gabriel García Hernández solicita licencia de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido, a partir del 31 de octubre de 2021.

|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| <b>Trámite</b> | Aprobado en votación económica |
|----------------|--------------------------------|



**Siendo las 03:27, se levanta la sesión ordinaria del Senado de la República y se cita para la siguiente, en modalidad presencial, que tendrá verificativo el miércoles 03 de noviembre de 2021, a las 14:00 horas.**



# INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador

Miguel Ángel Osorio Chong

Secretario Técnico

Rodrigo Ávila Barreiro

Directora General de Difusión  
y Publicaciones

Martha Patricia Patiño Fierro

Dirección General de Difusión y Publicaciones

Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, 06020, Ciudad de México

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado

Twitter: @IBDSenado

